

DICE:	DEBERÍA DECIR:
<p>Art. 25 º Órganos de la Sociedad:</p> <p>Son órganos supremos de decisión, representación, administración, vigilancia y gestión del Banco, la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, así como dentro de las competencias de éste, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la Comisión Mixta y de Riesgos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión Consultiva. Asimismo el consejo de administración podrá crear otras comisiones y comités con funciones específicas delegadas a determinar en el momento de su creación.</p>	<p>Art. 25 º Órganos de la Sociedad:</p> <p>Son órganos supremos de decisión, representación, administración, vigilancia y gestión del Banco, la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, así como dentro de las competencias de éste, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, la Comisión Mixta y de Riesgos, la Comisión de Control y Supervisión de Riesgos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión Consultiva. Asimismo el consejo de administración podrá crear otras comisiones y comités con funciones específicas delegadas a determinar en el momento de su creación.</p>
<p>Art. 55 º Comisión Mixta y de Riesgos:</p> <p>También podrá el consejo de administración, constituir una comisión mixta y de riesgos. Esta comisión estará integrada por miembros del consejo de administración que no desempeñen funciones ejecutivas y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la entidad. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el presidente, deberán ser consejeros independientes. Así mismo, formarán parte de la misma los directores generales y el personal técnico que se estime necesario en cada momento. Se le atribuirán temporalmente las facultades delegables oportunas para los asuntos de su competencia, consistentes en la aprobación de operaciones crediticias y de riesgos en la cuantía que le delegue el Consejo de Administración, así como analizar la evolución de los riesgos contraídos por la Entidad para su seguimiento y control y la elaboración de un informe para el consejo de administración de todas las operaciones aprobadas.</p> <p>Dicha delegación requerirá el voto favorable de los dos tercios del consejo y precisará las facultades que se le atribuyan y las personas que habrán de integrarla. De todo ello se dará cuenta a la junta general.</p>	<p>Art. 55º Comisión Mixta y de Riesgos:</p> <p>También podrá el consejo de administración, constituir una comisión mixta y de riesgos integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros del consejo.</p> <p>Esta comisión estará integrada por miembros del consejo de administración que no desempeñen funciones ejecutivas y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la entidad. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el presidente, deberán ser consejeros independientes. Así mismo, formarán parte de la misma los directores generales y el personal técnico que se estime necesario en cada momento.</p> <p>Se le atribuirán temporalmente las facultades delegables oportunas para los asuntos de su competencia, consistentes en la aprobación de operaciones crediticias y de riesgos en la cuantía que le delegue el consejo de administración, así como analizar la evolución de los riesgos contraídos por la Entidad para su seguimiento y control y la elaboración de un informe para el consejo de administración de todas las operaciones aprobadas.</p>

El número de técnicos no podrá ser mayoritario dentro de la comisión.

Funciones:

a) Asesorar al consejo de administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. No obstante lo anterior, el consejo de administración será el responsable de los riesgos que asuma la entidad.

b) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. En caso contrario, la comisión mixta y de riesgos presentará al consejo de administración un plan para subsanarla.

c) Determinar, junto con el consejo de administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia comisión y el consejo de administración.

d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la comisión mixta y de riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones del comité de remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

Dicha delegación requerirá el voto favorable de los dos tercios del Consejo y precisará las facultades que se le atribuyan y las personas que habrán de integrarla. De todo ello se dará cuenta a la junta general.

El número de técnicos no podrá ser mayoritario dentro de la comisión.

El reglamento del consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la Comisión Mixta de Riesgos.

Funciones:

~~a) Asesorar al consejo de administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. No obstante lo anterior, el consejo de administración será el responsable de los riesgos que asuma la entidad.~~

~~b) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. En caso contrario, la comisión mixta y de riesgos presentará al consejo de administración un plan para subsanarla.~~

~~c) Determinar, junto con el consejo de administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia comisión y el consejo de administración.~~

~~d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la comisión mixta y de riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones del comité de remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.~~

Nuevo. Art. 55 º bis. Comisión de Control y Supervisión de Riesgos:

Art. 55 º bis. Comisión de Control y Supervisión de Riesgos:

Se constituirá una comisión de control y supervisión de riesgos, a la que se encomendarán facultades generales de apoyo y asesoramiento al consejo de administración en la función de supervisión y control de riesgos, en la definición de las políticas de riesgos del Grupo y en las relaciones con las autoridades supervisoras.

La comisión de control y supervisión de riesgos estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros, que no desempeñen funciones ejecutivas. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el presidente, deberán ser consejeros independientes.

Los integrantes de la comisión serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.

Le corresponderán las siguientes funciones:

a) Asesorar al consejo de administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. No obstante lo anterior, el consejo de administración será el responsable de los riesgos que asuma la entidad.

b) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. En caso contrario, esta comisión presentará al consejo de administración un plan para subsanarla.

c) Determinar, junto con el consejo de administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia comisión y el consejo de administración.

d) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la comisión de control y supervisión de

	<p>riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la comisión de nombramientos y retribuciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.</p> <p>El reglamento del consejo regulará la composición, el funcionamiento y las competencias de la comisión de control y supervisión de riesgos.</p>
<p>Art. 55 ° bis. Comisión Consultiva:</p> <p>El consejo de administración podrá constituir una comisión consultiva de la que podrán formar parte, los ex-Presidentes de Banco Caminos y los ex-Presidentes de Caja Caminos que hayan sido miembros del consejo al menos por un plazo de cinco años, así mismo también formarán parte los Vicepresidentes de Banco Caminos, y a la que se atribuirán las funciones de asesoramiento y consulta, en las materias propias atribuidas por los estatutos al consejo de administración y que sean delegables conforme a los mismos.</p> <p>La constitución de esta comisión, la designación de su presidente y vocales, la atribución a la misma de su intervención en cada caso y la determinación de la actuación concreta que deba realizar requerirá el voto favorable de los dos tercios del consejo. De todo ello se dará cuenta a la junta general.</p> <p>Los miembros de la comisión consultiva tendrán derecho a asistir al consejo de administración, al menos una vez al trimestre, con voz pero sin voto.</p> <p>El número de miembros de la comisión consultiva, de entre los cuales será designado su presidente, será de seis. Cuando el número de miembros de la comisión consultiva, exceda de seis, cesará el miembro de mayor edad.</p>	<p>Art. 55 ° bis ter. Comisión Consultiva:</p> <p>El consejo de administración podrá constituir una comisión consultiva de la que podrán formar parte, los ex-Presidentes de Banco Caminos y los ex-Presidentes de Caja Caminos que hayan sido miembros del consejo al menos por un plazo de cinco años, así mismo también formarán parte los Vicepresidentes de Banco Caminos, y a la que se atribuirán las funciones de asesoramiento y consulta, en las materias propias atribuidas por los estatutos al consejo de administración y que sean delegables conforme a los mismos.</p> <p>La constitución de esta comisión, la designación de su presidente y vocales, la atribución a la misma de su intervención en cada caso y la determinación de la actuación concreta que deba realizar requerirá el voto favorable de los dos tercios del consejo. De todo ello se dará cuenta a la junta general.</p> <p>Los miembros de la comisión consultiva tendrán derecho a asistir al consejo de administración, al menos una vez al trimestre, con voz pero sin voto.</p> <p>El número de miembros de la comisión consultiva, de entre los cuales será designado su presidente, será de seis. Cuando el número de miembros de la comisión consultiva, exceda de seis, cesará el miembro de mayor edad.</p>